

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 158 -2022-P-SBCH

Chiclayo, 14 de Diciembre del 2022.

VISTO:

El Memorandum N° 000925 - 2022-SBCH/GG, de fecha 12 de Diciembre del 2022, emitido por la Gerencia General de la Beneficencia de Chiclayo, Informe Técnico N° 000025-2022-SBCH/URRHH de fecha 24 de Febrero del 2022, Oficio N° D000437-2022-MIMP-DSB de fecha 15 de Agosto del 2022, Informe N° 00966-2022-SBCH/URRHH de fecha 07 de Octubre del 2022, Informe N° 0400-2022-SBCH-OPP de fecha 11 de Octubre del 2022, el Informe N° 382-2022-SBCH/UT de fecha 11 de Octubre del 2022, Informe N° 000711-2022-SBCH/OAJ de fecha 17 de Octubre del 2022, Informe Técnico N° 060-2022-SBCH/URRHH de fecha 18 de Octubre del 2022, Informe N° 0423-2022-SBCH-OPP de fecha 18 de Octubre del 2022, Informe N° 394-2022SBCH/UT de fecha 25 de Octubre del 2022, Informe N° 753-2022-SBCH /OAJ de fecha 26 de Octubre del 2022, Informe N° 675-2022 – SBCH-SGGI de fecha 28 de Octubre del 2022, el Acta de Sesión Extraordinaria Virtual N° 038 de fecha 30 de Noviembre del 2022; para la emisión de Acto Resolutivo;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, con fecha, 12 de Setiembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Legislativo N° 1411, que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, cuya finalidad es la de garantizar la prestación de servicios adecuados a la población en condición de vulnerabilidad en el ámbito donde funcionan; entrando dicha norma en vigencia el 13 de Setiembre de 2018.

SEGUNDO: Que, el Decreto Legislativo N° 1411, que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, establece que "Las Sociedades de Beneficencia son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial. Cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera".

TERCERO: Que, de la precitada norma en el **Artículo 4.- Funcionamiento se prevé que;** Las Sociedades de Beneficencia, no se constituyen como entidades públicas, se rigen por lo establecido en la presente norma y para su adecuado control, por las normas de los sistemas administrativos de defensa judicial del Estado y control; así como por las normas que regulan los bienes estatales en lo que respecta a la disposición de bienes inmuebles de las Sociedades de Beneficencia; y de manera subsidiaria por las normas del Código Civil y la Ley General de Sociedades. Las actividades comerciales de las Sociedades de Beneficencia se rigen exclusivamente por el Código Civil y demás normas del sector privado. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables emitirá los lineamientos necesarios para la implementación de buenas prácticas de gestión, mecanismos de integridad y lucha contra la corrupción, transparencia, recursos humanos, entre otros temas que resulten necesarios para la buena gestión de las Sociedades de Beneficencia.

CUARTO: Que, se establece en el **Artículo 7.- Del Directorio;** El Directorio es el órgano de mayor nivel de las Sociedades de Beneficencia y tiene las siguientes funciones:

- Hacer cumplir los lineamientos de política y normas emitidas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables relacionadas con la Sociedad de Beneficencia.

b) Cautelar que los recursos obtenidos por las actividades comerciales de la Sociedad de Beneficencia, se destinen al cumplimiento de su finalidad.

j) Aprobar los planes, programas y demás documentos necesarios para la gestión de la institución y la protección social de su población objetivo.

QUINTO: Que, cabe indicar lo estipulado en el **Artículo 10.- Del/La Presidente/a del Directorio** del cuerpo legal en mención; El/La Presidente/a del Directorio es el titular de la Sociedad de Beneficencia y sus funciones son las siguientes:

f) Emitir y suscribir las resoluciones presidenciales, oficializando los acuerdos del Directorio que lo requieran.

h) Ejercer las demás funciones que le confiera el Directorio y las normas vigentes.

SEXTO: Que, mediante el Informe Técnico N° 000025-2022-SBCH/URRHH de fecha 24 de Febrero del 2022, el Jefe de la Unidad de Recursos de la Entidad, se desprende de sus conclusiones que resulta procedente la Solicitud de los (26) trabajadores comprendidos bajo el Régimen Laboral - Decreto Legislativo N° 276 sobre Incremento de CAFAE. También se desprende que de los montos en mención podrán ser objeto de reducción, en tanto se ponga en riesgo los servicios de protección social, la gestión de la SBCH o se supere el porcentaje establecido que exige el mencionado Decreto para gastos administrativos (...).


SETIMO: Que, mediante el Informe N° 088-2022-SBCH-OGA de fecha 28 de Febrero del 2022, el Jefe de la Oficina General de Administración solicita a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto si existe disponibilidad presupuestal.

OCTAVO: Que, mediante el Oficio N° D000437-2022-MIMP-DSB de fecha 15 de Agosto del 2022, expedido por la Directora de las Sociedades de Beneficencia – Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables se desprende que la precitada Dirección emitió el Informe Técnico N° D000073-2019-MIMP-DIBP-ACG de fecha 02 de Diciembre del 2019, el cual ha recogido el pronunciamiento de la Autoridad Nacional del Servicio Civil -SERVIR a través del Informe Técnico N° 1037-2016-SERVIR /GPGSC, en materia de conformación, finalidad y fuentes de financiamiento del CAFAE; por lo que se concluye que las Sociedades de Beneficencia no se encuentran dentro del alcance del artículo 6° el Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP, al no ser consideradas como Entidades públicas y no recibir transferencias del Tesoro público, para el financiamiento de dicho fondo, y que dichos recursos destinados al personal tendrán la calidad de incentivo laboral.


También se desprende que dicho Informe preciso que las Sociedades de Beneficencia podrían otorgar incentivos laborales a favor del personal activo del D.L N° 276, para lo cual deberán tener en consideración los siguientes criterios; que no tenga carácter remunerativo, pensionable ni compensatorio, su financiamiento deberá efectuarse con cargo a los recursos propios de la entidad, deberá efectuarse una evaluación económica y financiero de forma periódica que sustente el pago del incentivo, los montos destinados para el pago del incentivo podrá ser sujetos a reducción si es que dicho pago pone en riesgo los servicios de protección social, así como la gestión de la sociedad de Beneficencia, en relación a los gastos administrativos (incluido el monto del incentivo del personal administrativo) no superen de 30 % por ciento de sus recursos conforme a lo dispuesto por el Artículo 14 de Decreto Legislativo N° 1411, y se concluye que las Sociedades de Beneficencia

no están comprendidas dentro de los alcances por lo dispuesto en la Nonagésima Segunda Disposición complementaria de la Ley N° 31365, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 2.


NOVENO: Que, mediante el **Memorandum N° 00808-2022-SBCH/GG de fecha 06 de Octubre del 2022**, la Gerente General de la Entidad solicita a la Jefe de Recursos Humanos la relación del personal del Régimen Laboral N° 276 que debería ser considerando en el incremento del CAFAE; y precisar el costo de dicho incremento.




DECIMO: Que, estando al **Informe N° 0400-2022-SBCH-OPP de fecha 11 de Octubre del 2022**, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, indica que el incremento a la asignación económica del CAFAE (INCENTIVO LABORAL DEL REGIMEN LABORAL N° 276), propuesta por la Unidad de Recursos Humanos resulta factible, al haberse ahorrado en su ejecución debido a la presencia de trabajadores del Decreto Legislativo N° 276 y del Régimen del Decreto Legislativo N° 728, en calidad de personal de confianza.



DECIMO PRIMERO: Que, conforme al **Informe N° 382-2022-SBCH/UT de fecha 11 de Octubre del 2022**, expedido por el Jefe de la Unidad de tesorería, otorga la certificación financiera para el otorgamiento del incremento del incentivo económico a través del CAFAE a los trabajadores de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, comprendidos en el Régimen Laboral N° 276, e indica que debe financiarse con Recursos Directamente recaudados, mediante la siguiente cuentas; N° 231-121390 del Banco de la Nación y la cuenta N° 279-01-00022034 del Banco de la Nación, asimismo refiere que el gasto que ocasione dicho incremento deberá ser financiado con la transferencia pendiente de ejecutar, de la cuenta corriente N° 285-01-00040612 a la cuenta corriente N° 279-01-00022034 del Banco de la Continental del pago mensual del IGV por el arrendamiento del Edificio de Piedra Lora, cuyo importe al 30 de Setiembre tal como está consignado en el Anexo 01 del precitado Informe.



DECIMO SEGUNDO: Que, mediante el **Informe N° 000711-2022-SBCH/OAJ de fecha 17 de Octubre del 2022**, esta Oficina solicita a la Unidad de Recursos Humanos la expedición del Informe técnico debidamente sustentando en relación al incremento económico a través del CAFAE con denominación actual como **Incentivo Laboral por el cumplimiento de metas para el Régimen Laboral N° 276**, de los trabajadores de nuestra Representada.




DECIMO TERCERO: Que, estando a lo expuesto en el **Informe Técnico N° 060-2022-SBCH/URRHH de fecha 18 de Octubre del 2022**, emitido por la Abog. Martha Gallo Gallo en calidad de Jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos, del cual se desprende que en virtud de lo señalado y al **Oficio N° D000437-2022-MIMP-DSB de fecha 15 de Agosto del 2022**, emitido por la Directora de Sociedades de Beneficencia, mediante el cual precisa que las Sociedades de Beneficencia podrían otorgar incentivos laborales a favor del personal activo el Decreto Legislativo N° 276, por lo que la precitada Oficina es de opinión que resulta procedente el incremento del CAFAE a los trabajadores del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 de nuestra Entidad para lo cual se deberá tener en cuenta el costo de vida actual.


DECIMO CUARTO: Que, mediante el **Informe N° 0423-2022-SBCH-OPP de fecha 18 de Octubre del 2022**, expedido por el **C.P.C Juan Barrera Espinoza** en calidad de Jefe de la Oficina de Planeamiento y

Presupuesto, refiere que según el Cuadro Anexo 01 que se adjunta a la presente de ejecución de ingresos y gastos al 30 de Setiembre del 2022, y considerando el incremento hasta diciembre del 2022, el gasto de actividades administrativas es del 14.40 %, y el correspondiente a las actividades sociales y comerciales es del 31.19%, que según el cuadro que se adjunta a la presente cuyo análisis se hace sin considerar la incorporación del saldo financiero, el porcentaje de gastos administrativos es de 29.4 %, y el correspondiente a actividades sociales y comerciales es del 62.86 %, asimismo se indica que se puede observar que en ninguno de los casos el gasto administrativo sobrepasa el 30%.


Asimismo, indica que para que se mantenga el gasto administrativo dentro del margen indicado depende de la ejecución de gastos que hagan las ejecutoras en lo que resta del año sobre todo en la Unidad de Abastecimiento, precisa que el presupuesto es anual y las apreciaciones respectan del año en curso, y en relación a la sostenibilidad del beneficio a otorgar será la Oficina de Administración quien deba pronunciarse.




DECIMO QUINTO: Que, mediante el Informe N° 394-2022SBCH/UT de fecha 25 de Octubre del 2022, expedido por la Jefe de la Unidad de Tesorería, del cual se desprende que la Disponibilidad Financiera actual para lo que resta del ejercicio 2022 para lo que otorga confirmación de la disponibilidad para el incremento del incentivo económico a través del CAFAE a los trabajadores de nuestra Entidad, comprendidos en el Régimen Laboral N° 276 el mismo que asciende en un total de S/. 5,280.00 Soles mensuales, debiendo financiarse con Recursos Directamente Recaudados mediante las siguientes cuentas corrientes - saldos actualizados al 25 de Octubre del 2022, cuenta N° 231-121390 del Banco de la Nación y cuenta N° 279-01-00022034 del Banco Continental.



Menciona que el gasto que ocasione el incremento deberá ser financiado la transferencia pendiente para ejecutar de la cuenta corriente N° 285-01-00040612 a la cuenta corriente N° 279-01-00022034 del Banco Continental del pago mensual del IGV, por el arrendamiento del Edificio de Piedra Lora, indicándose su importe, y Anexo N° 01 del Informe N° 382-2022-SBCH/UT del 11/10/22, también se menciona que se encuentra pendiente el reembolso de las remuneraciones pagadas de los meses de enero a abril del 2022, por parte de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, por lo que sugiere que se reitere lo solicitado la Entidad en mención, y que con relación a la sostenibilidad en el tiempo recomienda el pronunciamiento de la Gerencia de Gestión de Negocios.



DECIMO SEXTO: Que, con el Informe N° 753-2022-SBCH/OAJ de fecha 26 de Octubre del 2022, se solicitó a la Jefe de la Oficina de Administración General de la Entidad, emita el Informe Técnico debidamente sustentado mediante el cual se detalle la disponibilidad financiera, las cuentas corrientes y/o ahorros, debidamente sustentado e indicar si el precitado incremento es sostenible en el tiempo.



Que, mediante el Informe N° 432-2022-OGA/SBCH de fecha 26 d Octubre del 2022, se solicita la emisión de Informe Técnico proyectando los ingresos periodo Enero -Diciembre del 2023, precisando si el precitado incremento es sostenible en el tiempo.

DECIMO SETIMO: Que, estando al Informe N° 675-2022 – SBCH-SGGI de fecha 28 de Octubre del 2022, expedido por la Sub Gerencia de Gestión Inmobiliaria, remite la proyección Mensual de Ingresos por Arriendos para el año 2023, y refiere que los mismos están detallados de acuerdo como se tendría distribuidos e identificados nuestros inmuebles dados en alquiler (locales comerciales, terrenos, edificios u otros).

DECIMO OCTAVO: Que, mediante el **Memorándum N° 034-2022-SBCH/OAJ** de fecha **27 de Octubre del 2022**, el Gerente (e) de Gestión de Negocios de la Entidad solicita a la Sub Gerente de Servicios Inmobiliarios la emisión del Informe Técnico para el incremento de Asignación Económica CAFAE., proyectando los ingresos en el periodo de Enero – Diciembre del 2023, **precisando si el precitado incremento es sostenible en el tiempo**, en merito a ello la Sub Gerencia de Servicios Funerarios de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, emite el **Informe N° 436-2022-SBCH/OAJ** indica que según el **Anexo 01** del Informe en mención se observa la cobranza por las aportaciones del **SERFIN** correspondiente a los meses de Enero a Septiembre del presente ejercicio, concluyendo con el promedio mensual de la recaudación, que en el **Anexo 02** se aprecia que la deuda pendiente de cobranza por los servicios **SERFIN** atendidos con aportes atrasados hasta la fecha, y que el **Anexo 03** existe una deuda pendiente de cobro por las ventas de nichos al crédito.

Dentro de sus conclusiones indica que esa Sub Gerencia está disponiendo la notificación de los usuarios que han obtenido beneficios con aportes atrasados, por lo que se presume que en los próximos meses se incrementaría los niveles de recaudación, además agrega que teniendo en cuenta el antecedente en la recaudación mensual del presente ejercicio y manteniendo una efectiva política de cobranza por las deudas de años anteriores, se estima que la recaudación promedio mensual para el ejercicio del 2023 superaría el monto, y la proyección anual se estima en un millón doscientos mil soles.

DECIMO NOVENO: Que, a través del **Memorándum N° 434-2022-SBCH/GGN** de fecha **02 de Noviembre del 2022**, el Gerente (e) de Gestión de Negocios remite los Informes Técnicos de la Sub Gerencia de Inmobiliaria y la Sub Gerencia de Servicios Funerarios relacionados con el incremento de la asignación económica CAFAE a los trabajadores del D.L N° 276 de acuerdo a lo solicitado, en merito a ello se emite el **Informe N° 441-2022-SBCH/OGA** de fecha **02 de Noviembre del 2022**, expedido por la Jefe de la Oficina General de Administración de la Entidad en relación al Incremento de asignación económica CAFAE de nuestra Entidad, del cual se desprende que los trabajadores comprendidos en el Régimen Laboral N° 276, mediante solicitud con registro N° 22431.001 de fecha 21 de Enero del 2022, solicitan incremento de CAFAE.

Que, mediante el **Memorándum Múltiple N° 018-2022-SBCH/OGA** se solicita a la Unidad de Recursos Humanos un informe sobre el incremento del CAFAE, y la respuesta se da por el Bachiller José Luis Polo Avalos, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos con **Informe Técnico N° 000025-2022-SBCH/URRHH** en el que se concluye; resulta procedente la solicitud de los 26 trabajadores comprendidos bajo el régimen laboral - Decreto Legislativo N° 276 sobre el Incremento de CAFAE.


Con fecha 03 de Mayo del 2022, los trabajadores solicitan Reconsideración Nivelación de Asignación Económica al no estar conforme a lo informado en la Carta N° 113-2022-GG-SBCH de fecha 12 de Abril del 2022.

VIGESIMO: Cabe mencionar que mediante el Oficio N° 212-2022-GG-SBCH, la Gerencia General solicitó a la dirección de Sociedades de Beneficencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, una consulta sobre nivelación de CAFAE, habiéndose emitido respuesta mediante Oficio N° D000437-2022-MIMO-DSB de fecha 15 de Agosto 2022, suscrito por la Directora II –Directora de la Sociedades de Beneficencia – Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, entre otros aspectos, se concluye que es viable el otorgamiento del incremento de la asignación económica CAFAE, proa el personal de nuestra Entidad que se encuentran dentro del Régimen Laboral N° 276.


VIGESIMO PRIMERO: Que, mediante el Informe N° 000788-2022-SBCH/OAJ de fecha 07 de Noviembre del 2022, expedido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de nuestra Entidad, del cual se desprende que; las

Sociedades de Beneficencia en el marco de la autonomía administrativa, económica y financiera con la que cuenta conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1411, las mismas que podrían otorgar incentivos laborales e incrementar a favor del personal activo y para ello deberá tenerse en cuenta los siguientes criterios:


- ✓ No tenga carácter remunerativo, pensionable ni compensatorio.
- ✓ Su financiamiento deberá efectuarse con cargo a los recursos propios de la Entidad.
- ✓ Se establezca un lineamiento interno para su otorgamiento.
- ✓ Deberá efectuarse una evaluación económica y financiera de forma periódica, que sustente el pago del incentivo.
- ✓ Los montos destinados para el pago del incentivo podrán ser sujetos a reducción, si es que dicho pago pone en riesgo los servicios de protección social, así como la gestión de la Sociedad de Beneficencia.
- ✓ Los gastos administrativos (incluido el monto del incentivo del personal administrativo) no superen el 30 % de sus recursos conforme a lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1411.



Asimismo, se indica que se puede advertir que nuestra Entidad no se encontraría dentro de los alcances del artículo 6° del Decreto Supremo 006-75-PM-INAP, para efectos de la conformación finalidad y fuente de financiamiento del CAFAE, encontrándonos bajo la rectoría del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerable, y que por nuestra naturaleza somos personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial. Por lo que resultaría viable lo solicitado, asimismo, de ser aprobado, correspondería otorgar al personal activo, y sería financiado, con los recursos propios de nuestra Representada, teniendo en cuenta los criterios plasmados en el presente Informe y conforme a lo descrito en el Oficio D000437-2022-MIMP-DSB de fecha 15 de Agosto del 2022, de la referencia.



Que, mediante Acta de Sesión de Directorio Extraordinaria Virtual N° 038 de fecha 30 de Noviembre del 2022, expedido por la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, se aprobó por UNANIMIDAD la Directiva N° 001-2022-SBCH-GRRHH – NORMAS DEL OTORGAMIENTO DEL INCENTIVO LABORAL POR EL CUMPLIMIENTO DE METAS PARA EL REGIMEN LABORAL N° 276, para tal fin.



Que, mediante el Memorandum N° 000784 – 2022- SBCH/GG, de fecha 23 de Setiembre del 2022, emitido por la Gerencia General de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, requiere a la Oficina de Asesoría Jurídica, proceda a proyectar la Resolución correspondiente que dispone la materialización del Acuerdo de Sesión de Directorio adoptado por UNANIMIDAD de fecha 19 de Setiembre del 2022, que aprobó la Directiva de Arrendamiento del Patrimonio Inmobiliario de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo.


En consecuencia, por estas consideraciones y estando a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 094-2022-MPCH/A de fecha de 28 de Enero del 2022.

SE RESUELVE:


ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER y APROBAR, LA DIRECTIVA N° 001-2022-SBCH-GRRHH – NORMAS DEL OTORGAMIENTO DEL INCENTIVO LABORAL POR EL CUMPLIMIENTO DE METAS PARA EL REGIMEN LABORAL N° 276, DE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO, la misma que forma parte Anexa a la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ESTABLECER, los siguientes criterios para su otorgamiento los que se detallan a continuación:


- ✓ No tenga carácter remunerativo, pensionable ni compensatorio.
- ✓ Su financiamiento deberá efectuarse con cargo a los recursos propios de la Entidad.
- ✓ Se establezca un lineamiento interno para su otorgamiento.
- ✓ Deberá efectuarse una evaluación económica y financiera de forma periódica, que sustente el pago del incentivo.
- ✓ Los montos destinados para el pago del incentivo podrán ser sujetos a reducción, si es que dicho pago pone en riesgo los servicios de protección social, así como la gestión de la Sociedad de Beneficencia.
- ✓ Los gastos administrativos (incluido el monto del incentivo del personal administrativo) no superen el 30 % de sus recursos conforme a lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1411.



ARTICULO TERCERO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente a la Gerencia de Recursos Humanos, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a la Oficina General de Administración, de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, y demás Unidades Orgánicas correspondientes.



ARTICULO CUARTO.- DISPONER la notificación de la presente Resolución a la Gerencia de Recursos Humanos, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a la Oficina General de Administración, de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, y demás Unidades Orgánicas para conocimiento y fines pertinentes.



ARTICULO QUINTO.- DISPONER que la presente Resolución se publique en la página WEB ([www.https://www.sbch.gob.pe](https://www.sbch.gob.pe)), de la Institución, remitiéndose al Área correspondiente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



Sociedad de Beneficencia de Chiclayo
Lic. Angela María Zavaleta Gonzales
PRESIDENTA DEL DIRECTORIO

DIRECTIVA N°001 -2022-SBCH/GRRHH

NORMAS DE OTORGAMIENTO DEL INCENTIVO LABORAL POR CUMPLIMIENTO DE METAS PARA EL RÉGIMEN LABORAL N° 276 DE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO

I. OBJETO

Regular el otorgamiento de incentivo Laboral por cumplimiento de metas, a los trabajadores bajo el Régimen Laboral N° 276, de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo.

Las disposiciones establecidas en la presente Directiva.

II. ALCANCE

Las disposiciones establecidas en la presente directiva son de aplicación a los trabajadores de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, que se encuentren sujetos al Régimen Laboral de la actividad Pública regidos por la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo N°276 y su Reglamento aprobado por el D.S. N°005-90-PCM, y que cumplan con los requisitos exigidos por la normatividad del Gobierno Central, así como por la normatividad interna.

BASE LEGAL

Decreto Legislativo N°276. Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Decreto Supremo N°005-90-PCM. Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público. Decreto Legislativo N°1411. Decreto que regula la Naturaleza Jurídica, Funciones, Estructura Orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia.

Decreto Supremo N° 010-2010-MIMDES. - Fija las funciones y competencias correspondientes a cada uno de los niveles de Gobierno respecto de las Sociedades de Beneficencia y Juntas de Participación Social

Resolución Ministerial N° 185-2021-MIMP Aprueban los lineamientos para la implementación de buenas prácticas de Gestión de las sociedades de Beneficencia.

V. RESPONSABILIDADES

- 4.1 Es responsabilidad de la Oficina General de Administración, a través de la Gerencia de Recursos Humanos, elaborar el Informe Técnico para el pago del Incentivo Laboral, con el monto que corresponde a cada trabajador de acuerdo a la decisión adoptada por Directorio.
- 4.2 Es responsabilidad de la Oficina General de Administración, a través de la Unidad de Tesorería, realizar la transferencia de recursos, debidamente autorizada, al Incentivo Laboral.

VI. DISPOSICIONES GENERALES



5.1. DEFINICIONES

- ✓ **De la planilla única de pagos.** - A los trabajadores de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo que estén sujetos al régimen laboral establecido por el Decreto Legislativo N° 276.
- ✓ **Del incentivo laboral.** - Compensación Económica para estimular la motivación y el desempeño del trabajador con el fin de aumentar la eficiencia.
- ✓ **Transferencia de recursos.**- Son aquellas que, por la fuente de Ingresos Propios, realiza la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, autorizadas por su titular.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS:

6.1 Conforme al Decreto Legislativo N°1411 en el marco de su autonomía administrativa, económica y financiera, las Sociedades de Beneficencia pueden otorgar incentivos laborales a favor del personal activo, teniendo en cuenta que pueden destinar como máximo un 30% de sus recursos para gastos administrativos.

6.2 Son beneficiarios de los incentivos laborales normados por la presente Directiva, los trabajadores de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo. Suscritos en el Régimen Laboral Decreto Legislativo N° 276.

6.3 Los beneficiarios no deben percibir ningún tipo de asignación especial por la labor efectuada, bono de productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los Convenios por administración por resultados.

6.4 En ningún caso se podrá otorgar incentivos laborales al personal bajo el régimen de la actividad privada, al personal contratado para proyecto de inversión, a los consultores profesionales, a las personas contratadas por servicios no personales u otra modalidad de contrato que no implique vínculo laboral del régimen laboral decreto legislativo N° 276, así como tampoco al personal comprendido en regímenes propios de carrera, regulados por leyes específicas, (magistrados, diplomáticos, docentes u otros)

6.5 Los incentivos laborales constituyen las únicas prestaciones otorgadas a través de la Oficina General de Administración, con cargo a los recursos propios, y no tienen carácter remunerativo, ni compensatorio y no son pensionables, por lo que no se consideran en el cálculo para efectos pensionarios, ni compensatorios del trabajador.

VII. DISPOSICIONES FINALES

Para el otorgamiento de incentivos laborales, para los trabajadores bajo el Régimen Laboral N° 276, de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo tendrá en consideración de estricto cumplimiento los criterios siguientes:

- a) No tenga carácter remunerativo, pensionable ni compensatorio.
- b) Su financiamiento deberá efectuarse con cargo a los recursos propios de la Entidad - R.D.R (Recursos Directamente Recaudados).

- c) Se establezca un lineamiento interno para su otorgamiento.
- d) Deberá efectuarse una evaluación económica y financiera de forma semestral, que sustente el pago del incentivo, que estará a cargo de la Oficina General de Administración, Oficina de Planeamiento y presupuesto, Gerencia de Recursos Humanos en coordinación con la Unidad de Tesorería.
- e) Los montos destinados para el pago del incentivo podrán ser sujetos a reducción, si es que dicho pago pone en riesgo los servicios de protección social, así como la gestión de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo.
- f) Los gastos administrativos (incluido el monto del incentivo del personal Administrativo) no superen el 30 % de sus recursos conforme a lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1411.
- g) La Gerencia de Recursos Humanos, se encargará de elaborar la planilla de incentivo laboral para los trabajadores pertenecientes al Régimen Laboral N° 276.
- h) Evaluación del cumplimiento de metas establecidas en el Plan Anual de trabajo Institucional del año correspondiente, medibles cada semestre por los órganos y unidades orgánicas competentes.

